



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 01 de julio de 2004

COMUNICACION N° 2004/174

Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Modificación del Plan de Cuentas del FAP y de los procedimientos contables.

Se comunica a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que en el día de la fecha el Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

- I) INCORPORAR al Plan de Cuentas del Fondo de Ahorro Previsional el capítulo **3.8.0.0.0.0.0.000 OTRAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS**, con la siguiente apertura:

3.8.0.0.0.0.0.000	OTRAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS
3.8.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS
3.8.1.1.0.0.0.000	Aportes Obligatorios
3.8.1.2.0.0.0.000	Contribución Especial por Servicios Bonificados
3.8.1.6.0.0.0.000	Sanciones Pecuniarias
3.8.1.8.0.0.0.000	Aportes en Exceso
3.8.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES Y TRANSFERENCIAS
3.8.2.1.0.0.0.000	Depósitos Voluntarios
3.8.2.2.0.0.0.000	Depósitos Convenidos
3.8.2.7.0.0.0.000	Transferencias Recibidas
3.8.2.9.0.0.0.000	Otros



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

3.8.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES
3.8.3.1.0.0.0.000	Comisión Administración Fija
3.8.3.2.0.0.0.000	Comisión Administración Variable
3.8.3.3.0.0.0.000	Comisión de Custodia
3.8.3.9.0.0.0.000	Bonificaciones
3.8.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO
3.8.4.1.0.0.0.000	Prima de Seguro Paga
3.8.4.2.0.0.0.000	Participación en las Utilidades
3.8.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD
3.8.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS
3.8.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL
3.8.8.0.0.0.0.000	AFECTACION DE APORTES EN EXCESO

- II) Modificar los numerales 13 y 14 de los PROCEDIMIENTOS CONTABLES introducidos en la Comunicación N° 2000/101 de 01/09/2000, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

13. Notificación de Transferencia de Fondos de Afiliados

Una vez recibida la comunicación de BPS de las transferencias a realizarse a la Aseguradora o al afiliado, en aplicación de lo dispuesto por los Arts. 52°, 54° y 58° de la Ley 16.713, luego de asignarse la rentabilidad del día y de haberse calculado el



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

nuevo valor de la cuota, se procederá a registrar la obligación de transferir los fondos de los afiliados.

La cuenta de estos afiliados puede estar dentro del capítulo de cuentas de capitalización individual o en el de saldos a traspasar a otra Administradora.

13.1. Obligación de transferir los fondos a una empresa aseguradora.

Cuando corresponda transferir los fondos a una empresa aseguradora, se extornarán los saldos de los rubros: 3.x.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.x.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.x.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.x.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.x.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.x.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.x.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.x.8.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO y como contrapartida se registrarán respectivamente y por iguales sumas los rubros: 3.7.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.7.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.7.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.7.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.7.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.7.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.7.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO.

Los importes a extornar en las cuentas mencionadas, surgen de las partidas históricas registradas en las mismas para cada afiliado a traspasarse, excepto para los rubros 3.x.5.0.0.0.0.000 y 3.x.7.0.0.0.0.000. El monto para ambos rubros surge de la diferencia entre el producto de la suma de cuotas asociadas al saldo de los rubros 3.x.1.0.0.0.0.000 a 3.x.4.0.0.0.0.000 más los saldos de los rubros 3.x.6.0.0.0.0.000 y 3.x.8.0.0.0.0.000, por el valor de la cuota de cálculo, menos la suma de los valores históricos registrados en los mismos. La suma así determinada se prorratea entre los rubros 3.x.5.0.0.0.0.000 y 3.x.7.0.0.0.0.000 tomando como base de distribución los saldos de dichos rubros.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.x.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.x.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
3.7.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS		yyy
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES		yyy
3.7.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES	yyy	
3.7.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy
3.7.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS		yyy
3.7.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL		yyy
3.7.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO	yyy	

por los afiliados a transferirse a la Aseguradora



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

13.2. Obligación de transferir los fondos a un afiliado o a los herederos de un afiliado fallecido.

En caso que corresponda transferir los fondos a un afiliado o a los herederos de un afiliado fallecido, se extornarán los saldos de los rubros: 3.x.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.x.2.0.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.x.3.0.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.x.4.0.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.x.5.0.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.x.6.0.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.x.7.0.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.x.8.0.0.0.0.0.000 AFECTACION DE APORTE EN EXCESO y como contrapartida se registrarán respectivamente y por iguales sumas los rubros: 3.8.1.0.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.8.2.0.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.8.3.0.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.8.4.0.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.8.5.0.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.8.6.0.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.8.7.0.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.8.8.0.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO.

Los importes a extornar en las cuentas mencionadas, surgen de las partidas históricas registradas en las mismas para cada afiliado a traspasarse, excepto para los rubros 3.x.5.0.0.0.0.0.000 y 3.x.7.0.0.0.0.0.000. El monto para ambos rubros surge de la diferencia entre el producto de la suma de cuotas asociadas al saldo de los rubros 3.x.1.0.0.0.0.0.000 a 3.x.4.0.0.0.0.0.000 más los saldos de los rubros 3.x.6.0.0.0.0.0.000 y 3.x.8.0.0.0.0.0.000, por el valor de la cuota de cálculo, menos la suma de los valores históricos registrados en los mismos. La suma así determinada se proratea entre los rubros 3.x.5.0.0.0.0.0.000 y 3.x.7.0.0.0.0.0.000 tomando como base de distribución los saldos de dichos rubros.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

3.x.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.x.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.x.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.x.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.x.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.x.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.x.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.x.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
3.8.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS		yyy
3.8.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES		yyy
3.8.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES	yyy	
3.8.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO	yyy	
3.8.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD		yyy
3.8.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS		yyy
3.8.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL		yyy
3.8.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO	yyy	

por los fondos a transferirse a afiliados o herederos de afiliados fallecidos



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

14. Transferencia de Fondos de Afiliados

La transferencia de fondos a la Aseguradora, al afiliado o a los herederos de un afiliado fallecido, en aplicación de lo dispuesto por los Art. 52°, 54° y 58° de la Ley 16713, se efectuará conforme a lo establecido por las normas que lo regulan.

14.1. Transferencia de fondos a una empresa aseguradora.

Cuando corresponda transferir los fondos a una empresa aseguradora, se extornarán los saldos de los rubros: 3.7.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.7.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.7.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.7.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.7.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.7.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.7.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.7.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO, y como contrapartida se acreditará algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos extornos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

3.7.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.7.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.7.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.7.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.7.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.7.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy

por la transferencia a la Aseguradora

Los aportes en exceso pendientes de entrega al momento de transferencia de los fondos a la Aseguradora, permanecerán en poder de la Administradora hasta que el afiliado los retire o venza el plazo establecido por el Art. 47° del Dto. 399/95. Al vencimiento deberán volcarse los aportes en exceso como aportes voluntarios y luego transferirlos a la Aseguradora.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

3.7.1.8.0.0.0.000	APORTE EN EXCESO	yyy
-------------------	------------------	-----

3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy
-------------------	---------------	-----

por la imputación de los aportes en exceso

y

3.7.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy
3.7.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy

1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES	yyy
-------------------	------------------	-----

por la transferencia de los aportes en exceso y su rentabilidad a la Aseguradora

14.2. Transferencia de fondos a un afiliado o a los herederos de un afiliado fallecido.

En caso que corresponda transferir los fondos a un afiliado o a los herederos de un afiliado fallecido, se extornarán los saldos de los rubros: 3.8.1.0.0.0.0.000 APORTES BPS, 3.8.2.0.0.0.0.000 OTROS APORTES, 3.8.3.0.0.0.0.000 PAGO DE COMISIONES, 3.8.4.0.0.0.0.000 PRIMAS DE SEGURO, 3.8.5.0.0.0.0.000 RENTABILIDAD, 3.8.6.0.0.0.0.000 TRASPASOS RECIBIDOS, 3.8.7.0.0.0.0.000 RESERVA ESPECIAL y 3.8.8.0.0.0.0.000 AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO, y como contrapartida se acreditará algún rubro del capítulo 1.1.0.0.0.0.0.000 DISPONIBILIDADES.

El importe total de estos extornos dividido el valor de la cuota de cálculo, determina la cantidad de cuotas en que se disminuye el FAP.

El asiento tipo de este procedimiento es el siguiente:



Banco Central del Uruguay

COMUNICACION N° 2004/174

3.8.1.0.0.0.0.000	APORTES BPS	yyy	
3.8.2.0.0.0.0.000	OTROS APORTES	yyy	
3.8.3.0.0.0.0.000	PAGO DE COMISIONES		yyy
3.8.4.0.0.0.0.000	PRIMAS DE SEGURO		yyy
3.8.5.0.0.0.0.000	RENTABILIDAD	yyy	
3.8.6.0.0.0.0.000	TRASPASOS RECIBIDOS	yyy	
3.8.7.0.0.0.0.000	RESERVA ESPECIAL	yyy	
3.8.8.0.0.0.0.000	AFECTACIÓN DE APORTES EN EXCESO		yyy
1.1.0.0.0.0.0.000	DISPONIBILIDADES		yyy

por la transferencia a afiliados o herederos de afiliados fallecidos

EC. ROSARIO PATRON

Gerente de División

Mercado de Valores y Control de AFAP